



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 247

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de Marzo de Dos Mil

Veintitrés (2023).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN GOMEZ
Demandados: JORGE GERMAN JIMENEZ GIRALDO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00116-00

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a notificación del auto admisorio al demandado señor JORGE GERMAN JIMENEZ GIRALDO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto admisorio al demandado JORGE GERMAN JIMENEZ GIRALDO.

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto admisorio al demandado JORGE GERMAN JIMENEZ GIRALDO.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 06 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **036** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f745f71db8fcf442769b79e8f8d9b2309fce554d97cc86ce4e96ff474f0d61**

Documento generado en 03/03/2023 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>